

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de febrero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	SILVIA ESTELLA AGUDELO CASTRILLON
ACCIONADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	05-001-33-33-012-2012-00388-00

INTERLOCUTORIO No. 57

SILVIA ESTELLA AGUDELO CASTRILLON, solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 23 de enero de 2013, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra del **ISS y COLPENSIONES** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del 29 de noviembre de 2012.

Manifiesta el accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo.

Observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se proceda a dar respuesta a la petición referente al cobro de retroactivo personal reconocido en sentencia judicial, petición que se encuentra resuelta de acuerdo con la manifestación del apoderado de la accionante y que obra a folios 74 del cuaderno de desacato.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil doce (2012) toda vez que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**¹, ha procedido a dar cumplimiento a la misma.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

¹ Quien asumió las obligaciones del ISS en virtud de los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2012

RESUELVE:

- I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por SILVIA ESTELLA AGUDELO CASTRILLON, por las razones expuestas en esta decisión
- II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.
- III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csi//publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **25 de febrero de 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de febrero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	MARIA PAULA URRUTIA MOSQUERA
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
RADICADO:	05-001-33-33-012-2013-00941-00

INTERLOCUTORIO No. 56

MARIA PAULA URRUTIA MOSQUERA, solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 13 de diciembre de 2013, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** antes **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del 19 de marzo de 2013.

Manifiesta la accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo.

Observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se proceda a dar respuesta a la petición de entrega de la prorroga de las ayudas humanitaria de emergencia; petición que se encuentra resuelta tal y como consta en la copia de la respuesta dada por la entidad accionada y que obra a folios 18 a 24 del cuaderno incidental.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día diecinueve (19) de marzo de dos mil trece (2013) toda vez que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** antes **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social**, ha procedido a dar cumplimiento a la misma.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

I.- ABSTENERSE DE INICIAR trámite de desacato instaurado por MARIA PAULA URRUTIA MOSQUERA, por las razones expuestas en esta decisión

II.- NOTIFICAR esta decisión por estados.

III.- ARCHIVAR esta actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csi//publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <u>15 de febrero de 2014</u>. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL
CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora juez, le informo que en la fecha me comuniqué al abonado telefónico 493 18 26 suministrado por la accionante, en el que informo su hijo, el señor Mauricio Gómez, que la señora Maria Cecilia Grajales Monsalve, ya había reclamado las ayudas humanitarias que fueron giradas a su favor.

Medellín, 20 de febrero de 2014.

Catalina Vergara Gaviria
Profesional Universitaria.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veintiuno (21) de febrero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	MARIA CECILIA GRAJALES MONSALVE
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
RADICADO:	05-001-33-33-012-2013-00941-00

INTERLOCUTORIO No. 55

MARIA CECILIA GRAJALES MONSALVE, solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 19 de noviembre de 2013, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del 18 de octubre de 2013.

Manifiesta la accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo.

Observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se proceda a dar respuesta a la petición de entrega de la prorrogación de las ayudas humanitarias de emergencia; petición que se encuentra resuelta tal y como consta en la copia de la respuesta dada por la entidad accionada y que obra a folios 20 a

30 del cuaderno incidental, y que es conocida por la accionante, como consta en la constancia secretaria que antecede.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) toda vez que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** antes **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social**, ha procedido a dar cumplimiento a la misma.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

I.- ABSTENERSE DE INICIAR trámite de desacato instaurado por MARIA CECILIA GRAJALES MONSALVE, por las razones expuestas en esta decisión

II.- NOTIFICAR esta decisión por estados.

III.- ARCHIVAR esta actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/cs/j/ publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **15 de febrero de 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora juez, le informo que en la fecha me comuniqué al abonado telefónico 527 57 95 suministrado por el señor José de Jesús Muñoz, a quien se le informo de las ordenes médicas proferidas a favor de la señora Vásquez Foronda.

Medellín, 04 de febrero de 2014.

Catalina Vergara Gaviria
Profesional Universitaria.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL Medellín, Febrero veintiuno (21) de dos mil catorce (2014)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	JOSE DE JESUS MUÑOZ RESTREPO
Afectado:	SOR ÁNGELA VÁSQUEZ DE FORONDA
Demandado:	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA
Radicado:	05-001-33-31-012-2010-00321-00

INTERLOCUTORIO No. 054

JOSE DE JESUS MUÑOZ RESTREPO, como agente oficioso de la señora Sor Ángela Vásquez de Foronda, solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día veintitrés (23) de agosto de dos mil diez (2010) proferida por este Despacho. Manifiesta el accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron los derechos constitucionales y legales de la señora Sor Ángela Vásquez de Foronda, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al mencionado fallo.

Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo, hace referencia a que se acompañe a la señora Vásquez Foronda ven tondo el proceso de obtención de la atención médica que requiera a partir del diagnóstico de la patología que padece. De acuerdo a la orden impartida tenemos, que la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, efectivamente procedió a dar cumplimiento a la orden impartida procediendo

a autorizar los medicamentos "FLUOXETINA 20 MG, AMITRIPTILINA CLORHIDRATO 25 MG, ACETAMINOFEN 500 MG Y ATENCIÓN AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA" y dicha información es conocida por el accionante de conformidad con la constancia secretarial que antecede.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día 23 de agosto de 2010. Por las razones anteriores, el Despacho se abstendrá de iniciar el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

I.- ABSTENERSE DE INICIAR trámite de desacato instaurado por JOSE DE JESUS MUÑOZ RESTREPO, como agente oficioso de la señora Sor Ángela Vásquez de Foronda, por las razones expuestas en esta decisión.

II.-NOTIFICAR esta decisión por estados.

III.- ARCHIVAR esta actuación.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **28 de Enero de 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de Enero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	HUMBERTO DE JESUS MORA LONDOÑO
ACCIONADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	05-001-33-33-012-2012-00052-00

INTERLOCUTORIO No.

HUMBERTO DE JESUS MORA LONDOÑO, solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 21 de septiembre de 2012, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra del **ISS y COLPENSIONES** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del 27 de julio de 2012.

Manifiesta el accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo.

Observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se proceda a dar respuesta a la petición referente al reconocimiento de la pensión de vejez, petición que se encuentra resuelta como consta en la copia de la Resolución GNR 105534 del 21 de mayo de 2013 *“por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ”* aportada por la entidad accionada y que reposa a folios 105 a 111.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día veintisiete (27) de julio de dos mil doce (2012) toda vez que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**², ha procedido a dar cumplimiento a la misma.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

² Quien asumió las obligaciones del ISS en virtud de los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2012

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por HUMBERTO DE JESUS MORA LONDOÑO, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **28 de Enero de 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora juez, le informo que en la fecha me comuniqué al abonado telefónico 511 38 61 suministrado por el accionante, en donde la apoderada judicial de accionante, Luz Miriam Cardona, manifestó que a la fecha ya se había resuelto la prestación económica solicitada.

Medellín, 22 de Enero de 2014.

Catalina Vergara Gaviria
Profesional Universitaria.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de enero de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	OSCAR ANTONIO SOTO GARCES
Demandado:	SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-00195-00

INTERLOCUTORIO No.

OSCAR ANTONIO SOTO GARCES, solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 05 de agosto de 2013, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra del **ISS y COLPENSIONES** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del doce (12) de marzo de dos mil trece (2013).

Manifiesta el accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, las entidades accionadas, se niega a dar cumplimiento al fallo.

Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se proceda a dar respuesta a la petición elevada el día 15 de mayo de 2012 referente al pago de incremento pensional por cónyuge a cargo reconocido en sentencia judicial; petición que fuera resuelta mediante Resolución No

GNR 260195 del 16 de octubre de 2013 y que fuera conocida por el accionante, tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día doce (12) de marzo de dos mil trece (2013) toda vez que tanto el **ISS** como la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**³, ha procedido a dar respuesta a la petición que formulada por la accionante.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por OSCAR ANTONIO SOTO GARCES, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/39/9/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos</p> <p>Medellin, 28 de Enero de 2014. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p>_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>

³ Quien asumió las obligaciones del ISS en virtud de los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2012

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de Enero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	MARIA CARMENZA CORREA PADIERNA
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
RADICADO:	05-001-33-33-012-2013-00770-00

INTERLOCUTORIO No.

MARIA CARMENZA CORREA PADIERNA, solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 26 de septiembre de 2013, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** antes **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del 09 de septiembre de 2013.

Manifiesta la accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo.

Observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se proceda a poner en conocimiento de la accionante la información de que no se encuentra incluida en el RUV, orden que se encuentra cumplida tal y como consta en la copia de la respuesta dada por la entidad accionada y que obra a folios 19 y 20 del cuaderno incidental y en la constancia impresa de la pagina Web de la empresa de correos 4-72 en donde se constata que efectivamente fue entregada la respuesta a la accionante (folio 21).

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día nueve (09) de septiembre de dos mil trece (2013) toda vez que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** antes **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social**, ha procedido a dar cumplimiento a la misma.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por MARIA CARMENZA CORREA PADIERNA, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **28 de Enero de 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de Enero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	JUAN GUILLERMO LONDOÑO HENAO
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
RADICADO:	05-001-33-33-012-2013-00573-00

INTERLOCUTORIO No.

JUAN GUILLERMO LONDOÑO HENAO, solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 05 de agosto de 2013, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del 03 de julio de 2013.

Manifiesta el accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo.

Observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se proceda a dar respuesta a la petición de entrega de la prorroga de las ayudas humanitaria de emergencia; petición que se encuentra resuelta tal y como consta en la copia de la respuesta dada por la entidad accionada y que obra a folios 11 y 12 del cuaderno incidental.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día tres (03) de julio de dos mil trece (2013) toda vez que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social**, ha procedido a dar cumplimiento a la misma.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por JUAN GUILLERMO LONDOÑO HENAO, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **28 de Enero de 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de Enero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	JUAN GUILLERMO LONDOÑO HENAO
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
RADICADO:	05-001-33-33-012-2013-00573-00

INTERLOCUTORIO No.

JUAN GUILLERMO LONDOÑO HENAO, solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 05 de agosto de 2013, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del 03 de julio de 2013.

Manifiesta el accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo.

Observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se proceda a dar respuesta a la petición de entrega de la prorroga de las ayudas humanitaria de emergencia; petición que se encuentra resuelta tal y como consta en la copia de la respuesta dada por la entidad accionada y que obra a folios 11 y 12 del cuaderno incidental.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día tres (03) de julio de dos mil trece (2013) toda vez que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social**, ha procedido a dar cumplimiento a la misma.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por JUAN GUILLERMO LONDOÑO HENAO, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **28 de Enero de 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de Enero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	LUIS MARIANO LUGO GONZALEZ
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
RADICADO:	05-001-33-33-012-2013-00504-00

INTERLOCUTORIO No. 025

LUIS MARIANO LUGO GONZALEZ, solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 18 de julio de 2013, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del 13 de junio de 2013.

Manifiesta el accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo.

Observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se proceda a dar respuesta a la petición a la entrega de la prorroga de las ayudas humanitarias de emergencia; petición que se encuentra resuelta tal y como consta en la copia de la respuesta dada por la entidad accionada y que obra a folios 19 a 23 del expediente.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día trece (13) de junio de dos mil trece (2013) toda vez que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social**, ha procedido a dar cumplimiento a la misma.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por LUIS MARIANO LUGO GONZALEZ, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **28 de Enero de 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de Enero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	OBER GARCIA FLOREZ
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
RADICADO:	05-001-33-33-012-2013-00355-00

INTERLOCUTORIO No. 024

OBER GARCIA FLOREZ, solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 11 de octubre de 2013, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del 02 de mayo de 2013.

Manifiesta el accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo.

Observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se proceda a dar respuesta a la petición a la entrega de la prorroga de las ayudas humanitarias de emergencia; petición que se encuentra resuelta tal y como consta en la copia de la respuesta dada por la entidad accionada y que obra a folios 15 del expediente.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día dos (02) de mayo de dos mil trece (2013) toda vez que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social**, ha procedido a dar cumplimiento a la misma.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por OBER GARCIA FLOREZ, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **28 de Enero de 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de Enero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	MANUEL SALVADOR VELASQUEZ QUICENO
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
RADICADO:	05-001-33-33-012-2013-00288-00

INTERLOCUTORIO No. 023

MANUEL SALVADOR VELASQUEZ QUICENO, solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 30 de abril de 2013, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** antes **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del 10 de abril de 2013.

Manifiesta el accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo.

Observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se proceda a dar respuesta a la petición a la entrega de la prorroga de las ayudas humanitarias de emergencia; petición que se encuentra resuelta tal y como consta en la copia de la respuesta dada por la entidad accionada y que obra a folios 16 del cuaderno incidental.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día diez (10) de abril de dos mil trece (2013) toda vez que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** antes **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social**, ha procedido a dar cumplimiento a la misma.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por MANUEL SALVADOR VELASQUEZ QUICENO, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ramajudicial.gov.co/csi//publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **28 de Enero de 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de Enero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	MARTA CECILIA PEREZ ALVAREZ
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
RADICADO:	05-001-33-33-012-2013-00329-00

INTERLOCUTORIO No. 022

MARTA CECILIA PEREZ ALVAREZ, solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 13 de junio de 2013, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del 24 de abril de 2013.

Manifiesta la accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo.

Observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se proceda a dar respuesta a la petición a la entrega de la prorroga de las ayudas humanitarias de emergencia; petición que se encuentra resuelta tal y como consta en la copia de la respuesta dada por la entidad accionada y que obra a folios 27 a 30.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013) toda vez que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social**, ha procedido a dar cumplimiento a la misma.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por MARTA CECILIA PEREZ ALVAREZ, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 28 de Enero de 2014. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de Enero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	FLOR MARIA GRACIANO USUGA
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
RADICADO:	05-001-33-33-012-2013-00626-00

INTERLOCUTORIO No. 021

FLOR MARIA GRACIANO USUGA, solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 21 de agosto de 2013, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del 26 de julio de 2013.

Manifiesta la accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo.

Observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se proceda a dar respuesta a la petición referente a los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos contra la resolución No. 5001106003 del 13 de marzo de 2008, petición que se encuentra resuelta tal y como consta en la copia de la Resolución No. 5001106003R del 17 de Octubre de 2013 aportada por la entidad accionada y que reposa a folios 28 a 30; y que fuera comunicada a la accionante mediante auto del 21 de Enero de 2014.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día veintiséis (26) de julio de dos mil trece (2013) toda vez que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social**, ha procedido a dar cumplimiento a la misma.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por FLOR MARIA GRACIANO USUGA, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **28 de Enero de 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de Enero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	LIGIA TARAZONA ESTUPIÑAN
ACCIONADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	05-001-33-33-012-2013-00074-00

INTERLOCUTORIO No. 017

LIGIA TARAZONA ESTUPIÑAN, solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 19 de abril de 2013, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra del **ISS y COLPENSIONES** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del 12 de febrero de 2013.

Manifiesta la accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo.

Observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se proceda a dar respuesta a la petición referente al reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, petición que se encuentra resuelta consta en la copia de la Resolución GNR 148351 del 24 de junio de 2013 *“por medio de la cual se niega una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez”* aportada por la entidad accionada y que reposa a folios 29.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día doce (12) de febrero de dos mil trece (2013) toda vez que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**⁴, ha procedido a dar cumplimiento a la misma.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

⁴ Quien asumió las obligaciones del ISS en virtud de los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2012

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por RUBEN DARIO GRANADOS ORTIZ, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 28 de Enero de 2014. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de Enero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	RUBEN DARIO GRANADOS ORTIZ
ACCIONADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	05-001-33-33-012-2012-00210-00

INTERLOCUTORIO No. 016

RUBEN DARIO GRANADOS ORTIZ, solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 23 de octubre de 2012, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra del **ISS y COLPENSIONES** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del 21 de septiembre de 2013.

Manifiesta el accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo.

Observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se proceda a dar respuesta a la petición referente al recurso de apelación interpuesto contra la resolución 118415 de 2011, petición que se encuentra resuelta consta en la copia de la Resolución 201268003128555 aportada por la entidad accionada y que reposa a folios 53 a 56.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil trece (2013) toda vez que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**⁵, ha procedido a dar cumplimiento a la misma.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

⁵ Quien asumió las obligaciones del ISS en virtud de los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2012

RESUELVE:

- I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por RUBEN DARIO GRANADOS ORTIZ, por las razones expuestas en esta decisión
- II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.
- III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **28 de Enero de 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de Enero de dos mil catorce (2014)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	MAGNOLIA DEL SOCORRO ZULETA
Afectada:	MIRIAM DEL SOCORRO MONTOYA
Demandado:	SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-00485-00

INTERLOCUTORIO No. 013

MAGNOLIA DEL SOCORRO ZULETA, quien actúa como curadora de la señora Miriam del Socorro Montoya, por intermedio de apoderada judicial solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 08 de julio de 2013, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra del **ISS y COLPENSIONES** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del 07 de junio de 2013.

Manifiesta la accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo.

Observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se proceda a dar respuesta a la petición referente al reconocimiento de la pensión de de sobrevivientes, petición que se encuentra resuelta de conformidad con lo manifestado por la apoderada de la accionante en escrito recibido en el Despacho el día 29 de octubre de 2013 y como consta en la Resolución 125129 del 07 de junio de 2013.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día siete (07) de junio de dos mil trece (2013) toda vez que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**⁶, ha procedido a dar cumplimiento a la misma.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

⁶ Quien asumió las obligaciones del ISS en virtud de los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2012

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por MAGNOLIA DEL SOCORRO ZULETA, quien actúa como curadora de la señora Miriam del Socorro Montoya, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p>Medellin, 21 de Enero de 2014. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p>_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Diecisiete (17) de Enero de dos mil catorce (2014)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	HECTOR HURTADO GIRALDO
Demandado:	SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00364-00

INTERLOCUTORIO No. 012

HECTOR HURTADO GIRALDO, por intermedio de apoderada judicial solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 21 de enero de 2013, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra del **ISS y COLPENSIONES** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del 27 de noviembre de 2012.

Manifiesta la accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo.

Observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se proceda a dar respuesta a la petición referente al pago de incremento pensional por cónyuge a cargo reconocido en sentencia judicial, petición que se encuentra resuelta de conformidad con lo manifestado por la apoderada del accionante en escrito recibido en el Despacho el día 13 de Enero de 2014.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil trece (2013) toda vez que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**⁷, ha procedido a dar cumplimiento a la misma.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

⁷ Quien asumió las obligaciones del ISS en virtud de los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2012

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por HECTOR HURTADO GIRALDO, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/39/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p>Medellin, 21 de Enero de 2014. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p>_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Siete (07) de noviembre de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	MARIA LIBIA CORREA VILLA
Demandado:	SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00358-00

INTERLOCUTORIO No. 376

MARIA LIBIA CORREA VILLA, por intermedio de apoderada judicial solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 21 de enero de 2013, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra del **ISS y COLPENSIONES** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del 27 de noviembre de 2012.

Manifiesta la accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo. Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se proceda a dar respuesta a la petición referente al reconocimiento de sentencia judicial.

La entidad accionada procedió a dar respuesta a la petición a la señora MARIA LIBIA CORREA VILLA, tal y como lo manifiesta su apoderada en escrito recibido en el Despacho el día 22 de octubre de 2013.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil trece (2013) toda vez que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**⁸, ha procedido a dar cumplimiento a la misma.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

⁸ Quien asumió las obligaciones del ISS en virtud de los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2012

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por MARIA LIBIA CORREA VILLA, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/39/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p>Medellín, 12 DE NOVIEMBRE DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p>_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Siete (07) de noviembre de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	JOSE JESUS BETANCUR
Demandado:	SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00080-00

INTERLOCUTORIO No. 374

JOSE JESUS BETANCUR, por intermedio de apoderado judicial solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 31 de agosto de 2012, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra del **ISS y COLPENSIONES** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del 02 de agosto de 2012.

Manifiesta el accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo. Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se proceda a reconocer y pagar al accionante el incremento pensional por cónyuge a cargo.

La entidad accionada procedió a reconocer el incremento pensional por cónyuge a cargo al señor JOSE JESUS BETANCUR, tal y como lo manifiesta su apoderado en escrito recibido en el Despacho el día 25 de octubre de 2013.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) toda vez que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**⁹, ha procedido a dar cumplimiento a la misma.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

⁹ Quien asumió las obligaciones del ISS en virtud de los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2012

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por JOSE JESUS BETANCUR, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/39/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p>Medellín, 12 DE NOVIEMBRE DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p>_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	LUIS HORACIO CASTAÑO PINEDA
Demandado:	SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00281-00

INTERLOCUTORIO No. 342

LUIS HORACIO CASTAÑO PINEDA, solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 25 de enero de 2013, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra del **ISS y COLPENSIONES** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del 18 de octubre de 2012.

Manifiesta el accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo. Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se proceda a reconocer y pagar al accionante la pensión de vejez.

La entidad accionada procedió a reconocer la pensión de vejez al señor LUIS HORACIO CASTAÑO PINEDA, situación que fue puesta en conocimiento al accionante mediante auto del 04 de octubre de 2013 sin que el accionante emitiera pronunciamiento al respecto.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) toda vez que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**¹⁰, ha procedido a dar cumplimiento a la misma.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

¹⁰ Quien asumió las obligaciones del ISS en virtud de los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2012

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por LUIS HORACIO CASTAÑO PINEDA, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICADO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/39/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p>Medellin, 22 DE OCTUBRE DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p>_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora juez, le informo que en la fecha me comuniqué al abonado telefónico 2390763 suministrado por la accionante quien informo que por parte de COLPENSIONES ya se había dado cumplimiento al fallo de tutela.

Medellín, 09 de octubre de 2013

Catalina Vergara Gaviria
Profesional Universitaria.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Nueve (09) de octubre de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	MARIA OFELIA FERNANDEZ RESTREPO
Demandado:	SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-00286-00

INTERLOCUTORIO No. 325

MARIA OFELIA FERNANDEZ RESTREPO, solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 26 de abril de 2013, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra del **ISS y COLPENSIONES** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del once (11) de abril de dos mil trece (2013).

Manifiesta la accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo. Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se proceda a dar respuesta a la petición elevada el día 21 de marzo de 2012 referente al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente.

La entidad accionada procedió a dar respuesta a la petición formulada procediendo a reconocer la prestación económica solicitada, como lo

manifestara la accionante en el Despacho y como consta en la constancia secretarial que antecede.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día once (11) de abril de dos mil trece (2013) toda vez que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES¹¹**, ha procedido a dar respuesta a la petición que formulada por la accionante.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por MARIA OFELIA FERNANDEZ RESTREPO, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos</p> <p>Medellin, 15 de octubre de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p>_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--

¹¹ Quien asumió las obligaciones del ISS en virtud de los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2012

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	RAFAEL ROMERO GRAJALES
Demandado:	SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES
Radicado:	05-001-33-31-012-2011-00588 -00

INTERLOCUTORIO No. 314

RAFAEL ROMERO GRAJALES, solicitó por intermedio de apoderado judicial mediante memorial recibido en el Despacho el día 14 de febrero de 2012, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra del **ISS y COLPENSIONES** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del doce (12) de diciembre de dos mil once (2011) proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia –Sala Cuarta de Decisión.

Manifiesta el accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo. Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se proceda a reconocer y pagar al accionante la pensión que le corresponde en su condición de cónyuge supérstite.

La entidad accionada procedió a reconocer la pensión de sobreviviente al señor RAFAEL ROMERO GRAJALES y posteriormente mediante Resolución No. 193538 del 26 de julio de 2013 procedió a levantar la suspensión de la pensión que inicialmente se hubiera hecho, situación que fue puesta en conocimiento al accionante mediante auto del 20 de septiembre de 2013 sin que emitiera pronunciamiento al respecto.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día doce (12) de diciembre de dos mil once (2011) por el Tribunal Administrativo de Antioquia toda vez que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**¹², ha procedido a dar cumplimiento a la misma.

¹² Quien asumió las obligaciones del ISS en virtud de los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2012

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por RAFAEL ROMERO GRAJALES, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/39/9/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos</p> <p>Medellín, 01 DE OCTUBRE DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p>_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora juez, le informo que en la fecha me comuniqué al abonado telefónico 266 56 53 suministrado por el apoderado judicial del accionante quien informo que ya tenían conocimiento de la Resolución que le reconoce la pensión de vejez al señor Hernán Darío Bolívar.

Medellín, 13 de septiembre de 2013

Catalina Vergara Gaviria
Profesional Universitaria.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	HERNAN DARIO BOLIVAR MORANT
Demandado:	SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00258-00

INTERLOCUTORIO No. 292

HERNAN DARIO BOLIVAR MORANT, solicitó por intermedio de apoderado judicial mediante memorial recibido en el Despacho el día 18 de diciembre de 2013, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra del **ISS y COLPENSIONES** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del once (11) de octubre de dos mil doce (2012).

Manifiesta el accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo. Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se proceda a dar respuesta a la petición elevada el día 04 de abril de 2012 referente al reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

La entidad accionada procedió a dar respuesta a la petición formulada procediendo a reconocer la prestación económica solicitada, respuesta

conocida por el accionante como se observa en la constancia secretarial que antecede.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día once (11) de octubre de dos mil trece (2013) toda vez que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**¹³, ha procedido a dar respuesta a la petición que formulada por la accionante.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por HERNAN DARIO BOLIVAR MORANT, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/39/9/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p>Medellín, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>

¹³ Quien asumió las obligaciones del ISS en virtud de los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2012

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora juez, le informo que en la fecha me comuniqué al abonado telefónico 311 40 91 suministrado por el apoderado judicial de la accionante en donde contestó la señora Sara Echeverri quien informó que aproximadamente hace mes y medio se habían notificado de la resolución que resolvió la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobreviviente formulada por la accionante.

Medellín, 03 de septiembre de 2013

Catalina Vergara Gaviria
Profesional Universitaria.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	MARIA ELENA GALEANO DE MUÑOZ
Demandado:	SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00488-00

INTERLOCUTORIO No. 278

MARIA ELENA GALEANO DE MUÑOZ, solicitó por intermedio de apoderado judicial mediante memorial recibido en el Despacho el día 13 de febrero de 2013, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra del **ISS y COLPENSIONES** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013).

Manifiesta el accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo. Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se proceda a dar respuesta a la petición elevada el día 28 de mayo de 2012 referente al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente derivada del fallecimiento de su cónyuge Saúl Humberto Muñoz.

La entidad accionada procedió a dar respuesta a la petición formulada de acuerdo con la manifestación efectuada por la señora Sara Echeverri como se observa en la constancia secretarial que antecede.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013) toda vez que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**¹⁴, ha procedido a dar respuesta a la petición que formulada por la accionante.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por MARIA ELENA GALEANO DE MUÑOZ, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/39/9/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p>Medellin, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p>_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--

¹⁴ Quien asumió las obligaciones del ISS en virtud de los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2012

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora juez, le informo que en la fecha me comuniqué al abonado telefónico 3312930 suministrado por la accionante quien informo que ya le hicieron entrega de su historia laboral y que el mismo fue corregido, por lo que se procedió a informar que se daría por terminado el trámite incidental propuesto.

Medellín, 30 de julio de 2013

Catalina Vergara Gaviria
Profesional Universitaria.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dos (02) de agosto de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	MARGARITA MARIA SANCHEZ CALLE
Demandado:	SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-000185-00

INTERLOCUTORIO No. 238

MARGARITA MARIA SANCHEZ CALLE, solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 14 de noviembre de 2012, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra del **ISS** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012).

Manifiesta el accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo. Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se proceda a dar respuesta a la petición elevada el día 09 de septiembre de 2012 referente a la corrección y actualización de su historia laboral.

La entidad accionada procedió a dar respuesta a la petición formulada de acuerdo con la manifestación efectuada por la accionante que se observa en la constancia secretarial que antecede.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012) toda vez que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**¹⁵, ha procedido a dar respuesta a la petición que formulada por la accionante.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por MARGARITA MARIA SANCHEZ CALLE, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p>Medellín, 06 DE AGOSTO DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p>_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>

¹⁵ Quien asumió las obligaciones del ISS en virtud de los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2012

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora juez, le informo que en la fecha me comuniqué al abonado telefónico 513 33 30 suministrado por el apoderado judicial del accionante y donde la abogada Natalia Rabéales informo que esta semana se notificaron de la resolución por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia de tutela, por lo que se procedió a informar que se daría por terminado el trámite incidental propuesto.

Medellín, 01 de agosto de 2013

Catalina Vergara Gaviria
Profesional Universitaria.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dos (02) de agosto de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	URIEL DE JESUS OSPINA RAMIREZ
Demandado:	SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00492-00

INTERLOCUTORIO No. 237

URIEL DE JESUS OSPINA RAMIREZ, solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 05 de marzo de 2013, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra del **ISS** y **COLPENSIONES** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013).

Manifiesta el accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo. Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se de respuesta a la petición elevada por el accionante el día 03 de agosto de 2012 referida al reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

La entidad accionada procedió a dar respuesta a la petición formulada de acuerdo con la manifestación efectuada por la accionante que se observa en la constancia secretarial que antecede.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013) toda vez que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, ha procedido a dar respuesta a la petición que formulada por la accionante.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por URIEL DE JESUS OSPINA RAMIREZ, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **06 DE AGOSTO DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora juez, le informo que en la fecha me comuniqué al abonado telefónico 504 05 39 suministrado por la señora ANA LUZ USUGA GIRALDO, el cual correspondía a la oficina de su abogado, en el mismo informaron que a la fecha a la señora ANA LUZ USUGA GIRALDO ya le fue resuelta la petición económica solicitada la cual fue negada, por lo que se procedió a informar que se daría por terminado el trámite incidental propuesto.

Medellín, 01 de agosto de 2013

Catalina Vergara Gaviria
Profesional Universitaria.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dos (02) de agosto de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	ANA LUZ USUGA GIRALDO
Demandado:	SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00130-00

INTERLOCUTORIO No. 236

ANA LUZ USUGA GIRALDO, solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 11 de febrero de 2013, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **COLPENSIONES** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del veintinueve (29) de noviembre de dos mil doce (2012).

Manifiesta la accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo. Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se de respuesta a la petición elevada por la accionante el día 09 de julio de 2012 referida al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente.

La entidad accionada procedió a dar respuesta a la petición formulada de acuerdo con la manifestación efectuada por la accionante que se observa en la constancia secretarial que antecede y en la constancia impresa de la página Web de COLPENSIONES obrante a folios 51 del cuaderno incidental

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil doce (2012) toda vez que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, ha procedido a dar respuesta a la petición que formulada por la accionante.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por ANA LUZ USUGA GIRALDO, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **06 DE AGOSTO DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora juez, le informo que en la fecha me comuniqué al abonado telefónico 477 56 02 suministrado por la señora Luz Stella Zapata Gil, quien informo que por parte de Colpensiones ya se le había resuelto la petición de la pensión de sobrevivientes solicitada y que el día 22 de este mes se debe de dirigir al Banco para reclamar el primer pago.

Medellín, 30 de julio de 2013-07-30

Catalina Vergara Gaviria
Profesional Universitaria.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Treinta (30) de julio de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	LUZ STELLA ZAPATA GIL
Demandado:	SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00130-00

INTERLOCUTORIO No. 234

LUZ STELLA ZAPATA GIL, solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 26 de septiembre de 2012, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra del **SEGURO SOCIAL** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del veinticuatro (24) de agosto de dos mil doce (2012).

Manifiesta la accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo. Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se de respuesta a la petición elevada por la accionante el día 14 de junio de 2011 referida al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente derivada del fallecimiento de su esposo Donaldo de Jesús Roldán.

La entidad accionada procedió a dar respuesta a la petición formulada de acuerdo con la manifestación efectuada por la accionante que se observa en la constancia secretarial que antecede.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil doce (2012) toda vez que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, ha procedido a dar respuesta a la petición que formulada por la accionante.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por LUZ STELLA ZAPATA GIL, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **02 DE AGOSTO DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Diecinueve (19) de julio de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	FRANCISCO LUÍS VÁSQUEZ ÁLZATE
Demandado:	SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00044-00

INTERLOCUTORIO No. 208

FRANCISCO LUÍS VÁSQUEZ ÁLZATE, solicitó mediante memorial presentado por su apoderada judicial recibido en el Despacho el día 09 de noviembre de 2013, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra del **SEGURO SOCIAL y/o COLPENSIONES**, por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela proferido el día veintiséis (26) de julio de dos mil trece (2013).

Manifiesta el accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo. Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se de respuesta a la petición elevada por el accionante el día 08 de marzo de 2012 referida al reconocimiento de la pensión de vejez.

La entidad accionada COLPENSIONES mediante memorial recibido en el Despacho el día 10 de julio de 2013 informó que mediante Resolución No. 20126800366281 procedió a dar respuesta a la petición formulada, concediendo la pensión de vejez, y que fuera notificada a la apoderada del accionante el día 28 de enero del 2013, como consta a folios 61 del expediente.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día veintiséis (26) de julio de dos mil doce (2012), toda vez que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, ha procedido a dar respuesta a la petición que formulada por el accionante.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por FRANCISCO LUIS VÁSQUEZ ALZATE, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellin, **23 DE JULIO DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veintiuno (21) de junio de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	ANA CELINA GARCÍA DE GÓMEZ
Demandado:	SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00304-00

INTERLOCUTORIO No. 183

ANA CELINA GARCÍA DE GÓMEZ, solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 04 de marzo de 2013, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra del **SEGURO SOCIAL** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del trece (13) de diciembre de dos mil doce (2012) proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia –Sala Segunda de Oralidad.

Manifiesta la accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo. Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se de respuesta a la petición elevada por la accionante el día 21 de septiembre de 2012 referida a la actualización de la historia laboral de su fallecido esposo.

La entidad accionada procedió a dar respuesta a la petición formulada de acuerdo con la manifestación efectuada por la accionante que se observa en la constancia secretarial que antecede.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día trece (13) de diciembre de dos mil doce (2012) proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Segunda de Oralidad toda vez que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, ha procedido a dar respuesta a la petición que formulada por la accionante.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por ANA CELINA GARCÍA DE GÓMEZ, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ramajudicial.gov.co/cs/ publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados_electr%C3%B3nicos.

Medellín, **25 DE JUNIO DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Once (11) de julio de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	JOSÉ LIBARDO BURITICA GIRALDO
Demandado:	SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACION Y COLPENSIONES
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00028-00

INTERLOCUTORIO No. 164

JOSÉ LIBARDO BIURITICA GIRALDO, solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 4 de septiembre de 2012, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra del **SEGURO SOCIAL** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012) proferida por Despacho.

Manifiesta el accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo. Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se de respuesta a la petición elevada por el accionante el día 29 de febrero de 2012 referida al reconocimiento de la pensión de invalidez.

La entidad accionada procedió a dar respuesta a la petición formulada expidiendo la resolución número 2012680031111404 por medio de la cual se reconoce la pensión de invalidez al accionante, y la misma es conocida por el accionante toda vez que fue él quien la aportó al trámite incidental.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día veinticinco (25) de julio de 2012 proferida por el Despacho toda vez que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, ha procedido a dar respuesta a la petición que formulada por el accionante.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por **ERNILSON DE JESUS ESTRADA MUÑOZ**, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **13 DE JUNIO DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Once (11) de junio de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	ERNILSON DE JESUS ESTRADA MUÑOZ
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-00026-00

INTERLOCUTORIO No. 166

ERNILSON DE JESUS ESTRADA MUÑOZ, solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día veintinueve (29) de enero de 2013 proferida por Despacho. Manifiesta el accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo

Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo, hace referencia a que la respectiva entidad demandada en un término de quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia, de respuesta de fondo, clara y precisa a la petición presentada por el accionante el día 30 de noviembre de 2012 en la cual solicita la entrega de una nueva prorroga de las ayudas humanitarias de emergencia.

De acuerdo a la orden impartida tenemos, que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, efectivamente dio respuesta a la solicitud formulada por **ERNILSON DE JESUS ESTRADA MUÑOZ** tal y como consta en la respuesta dada por la entidad obrante a folios 24 y 29 y que la misma

fue enviada a la dirección de notificación suministrada por el accionante tal y como consta en la planilla de envío de la empresa 4-72 anexa al expediente.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día veintinueve (29) de enero de 2013 proferida por el Despacho toda vez que la respuesta a la solicitud del señor **ERNILSON DE JESUS ESTRADA MUÑOZ**, ofrecida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, fue clara congruente y de fondo con lo pedido, informando que tiene disponible una nueva prorrogas de las ayudas humanitarias de emergencia.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por **ERNILSON DE JESUS ESTRADA MUÑOZ**, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **13 DE JUNIO DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Once (11) de julio de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	JOSÉ LIBARDO BURITICA GIRALDO
Demandado:	SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACION Y COLPENSIONES
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00028-00

INTERLOCUTORIO No. 164

JOSÉ LIBARDO BIURITICA GIRALDO, solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 4 de septiembre de 2012, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra del **SEGURO SOCIAL** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012) proferida por Despacho.

Manifiesta la accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo. Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se garantice por parte de la EPS-S Comfama el tratamiento integral por la enfermedad diagnosticada TRASTORNO DE LOS MENISCOS.

La entidad accionada ha procedido a autorizar los tratamientos requeridos por la usuaria tal y como consta en la respuesta dada al requerimiento efectuado y en las constancias secretariales obrantes en el incidente, en donde se informa que se ha procedido a autorizar **"TERAPIA FISICA INCLUYE EVALUACION EJERCICIOS TERAPEUTICOS ESTIMULACION TEMPRANA MECANOTERAPIA MEDIO FISICOS (HIDROTERAPIA CRIOTERAPIA CALOR HUMEDO) ELECTROTERAPIA (BIOFEED BACK TENS ULTASONIDO DIATERMIA ETC) Y70 TRACCIONES SESION CANT 10. (1RA ENTREGA DE 2), en la IPS CLINICA MEDELLÍN SA (PRINCIPAL) con la orden de servicios N° 3175916, CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA MEDICINA FISICA Y**

REHABILITACIÓN EN LA IPS CLINICA MEDELLÍN SA (PRINCIPAL)

con la orden de servicios N° 3175617."

La accionante manifestó frente a la mora de la entidad aducida por ella en la realización de las terapias físicas requeridas por ella, que esperaba se diera la orden en la Clínica de Medellín, y que prefería no fuera trasladada de IPS, tal y como lo manifestó el señor Jesús Gómez quien es el encargado del caso en la EPSS COMFAMA en conversación sostenida el día 11 de marzo de 2013.

De acuerdo a la orden impartida tenemos, que la **EPS-S COMFAMA**, efectivamente dio cumplimiento a la orden proferida por el Despacho a favor de LADY INES JARAMILLO CHAVARRIA tal y como consta en la respuesta dada por la entidad obrante a folios 16.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día cuatro (04) de noviembre de 2011 proferida por el Despacho toda vez que la **EPS-S COMFAMA**, ha procedido a autorizar y programar las citas médicas requeridas por LADY INES JARAMILLO CHAVARRIA. Por las razones anteriores, el Despacho se abstendrá de abstendrá de iniciar el incidente de desacato pretendido.

.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

I.- ABSTENERSE DE INICIAR trámite de desacato instaurado por LADY INES JARAMILLO CHAVARRIA, por las razones expuestas en esta decisión.

II.-NOTIFICAR esta decisión por estados.

III.- ARCHIVAR esta actuación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIME ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por
ESTADO el auto anterior.

Medellín, 09 de abril de 2013 Fijado a las 8
a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Cinco (05) de abril de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	LADY INES JARAMILLO CHAVARRIA
Demandado:	EPS-S COMFAMA
Radicado:	05-001-33-31-012-2011-00586-00

INTERLOCUTORIO No. 87

LADY INES JARAMILLO CHAVARRIA, solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de la **EPS-S COMFAMA** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del cuatro (04) de noviembre de 2011 proferida por Despacho.

Manifiesta la accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo. Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se garantice por parte de la EPS-S Comfama el tratamiento integral por la enfermedad diagnosticada TRASTORNO DE LOS MENISCOS.

La entidad accionada ha procedido a autorizar los tratamientos requeridos por la usuaria tal y como consta en la respuesta dada al requerimiento efectuado y en las constancias secretariales obrantes en el incidente, en donde se informa que se ha procedido a autorizar **"TERAPIA FISICA INCLUYE EVALUACION EJERCICIOS TERAPEUTICOS ESTIMULACION TEMPRANA MECANOTERAPIA MEDIO FISICOS (HIDROTERAPIA CRIOTERAPIA CALOR HUMEDO) ELECTROTERAPIA (BIOFEED BACK TENS ULTASONIDO DIATERMIA ETC) Y70 TRACCIONES SESION CANT 10. (1RA ENTREGA DE 2), en la IPS CLINICA MEDELLÍN SA (PRINCIPAL) con la orden de servicios N° 3175916, CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN EN LA IPS CLINICA MEDELLÍN SA (PRINCIPAL) con la orden de servicios N° 3175617."**

La accionante manifestó frente a la mora de la entidad aducida por ella en la realización de las terapias físicas requeridas por ella, que esperaba se diera la orden en la Clínica de Medellín, y que prefería no fuera trasladada de IPS, tal y como lo manifestó el señor Jesús Gómez quien es el encargado del caso en la EPSS COMFAMA en conversación sostenida el día 11 de marzo de 2013.

De acuerdo a la orden impartida tenemos, que la **EPS-S COMFAMA**, efectivamente dio cumplimiento a la orden proferida por el Despacho a favor de LADY INES JARAMILLO CHAVARRIA tal y como consta en la respuesta dada por la entidad obrante a folios 16.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día cuatro (04) de noviembre de 2011 proferida por el Despacho toda vez que la **EPS-S COMFAMA**, ha procedido a autorizar y programar las citas médicas requeridas por LADY INES JARAMILLO CHAVARRIA. Por las razones anteriores, el Despacho se abstendrá de abstendrá de iniciar el incidente de desacato pretendido.

.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

I.- ABSTENERSE DE INICIAR trámite de desacato instaurado por LADY INES JARAMILLO CHAVARRIA, por las razones expuestas en esta decisión.

II.-NOTIFICAR esta decisión por estados.

III.- ARCHIVAR esta actuación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIME ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por
ESTADO el auto anterior.

Medellín, **09 de abril de 2013** Fijado a las 8
a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

CONSTANCIA

Señor Juez, dejo constancia en la fecha me comuniqué al abonado telefónico 377 33 52 suministrado por la señora REGINA MONTES TORRES a quien le informé de la respuesta dada por parte de la entidad accionada en donde informan sobre la entrega de una nueva prórroga de las ayudas humanitarias de emergencia quien manifestó que ya había hecho cobro de las mismas, por lo que se le informó que se daría por terminado el incidente de desacato por ella propuesto.

Medellín, 18 de Marzo de 2013.

Catalina Vergara Gaviria.
Profesional Universitario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de Marzo de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	REGINA MONTES TORRES
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00462-00

INTERLOCUTORIO No. _____

REGINA MONTES TORRES, solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día quince (15) de enero de 2013 proferida por Despacho. Manifiesta la accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo

Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo, hace referencia a que la respectiva entidad demandada en un término de quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia, de respuesta de fondo, clara y precisa a la petición presentada por el accionante en la cual solicita la entrega de una nueva prorroga de las ayudas humanitarias de emergencia.

De acuerdo a la orden impartida tenemos, que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, efectivamente dio respuesta a la solicitud formulada por **REGINA MONTES TORRES** tal y como consta en la respuesta dada por la entidad obrante a folios 15 y que la misma fue enviada a la dirección de notificación suministrada por el accionante tal y como consta en la planilla de envío de la empresa 4-72

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día quince (14) de enero de 2013 proferida por el Despacho toda vez que la respuesta a la solicitud de la señora **REGINA MONTES TORRES**, ofrecida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, fue clara congruente y de fondo con lo pedido, informando que tiene disponible una nueva prorroga de las ayudas humanitarias de emergencia.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

- I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por **REGINA MONTES TORRES**, por las razones expuestas en esta decisión
- II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.
- III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIME ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por
ESTADO el auto anterior.

Medellín, **21 de marzo de 2013** Fijado a las 8
a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

CONSTANCIA

Señor Juez, dejo constancia en la fecha me comuniqué al abonado telefónico 529 67 81 suministrado por el señor IVAN RODRIGO MONTOYA ZAPATA a quien le informé de la respuesta dada por parte de la entidad accionada en donde informan sobre su inclusión en el Registro Único de Víctimas, por lo que se le informó que se daría por terminado el incidente de desacato por ella propuesto.

Medellín, 18 de Marzo de 2013.

Catalina Vergara Gaviria.
Profesional Universitario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de Marzo de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	IVAN RODRIGO MONTOYA ZAPATA
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00415-00

INTERLOCUTORIO No. _____

IVAN RODRIGO MONTOYA ZAPATA, solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día siete (07) de diciembre de 2012 proferida por Despacho. Manifiesta el accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo

Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo, hace referencia a que la respectiva entidad demandada en un término de quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia, de respuesta de fondo, clara y precisa a la petición presentada por el accionante en la cual solicita la inclusión en el registro único de víctimas.

De acuerdo a la orden impartida tenemos, que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, efectivamente dio respuesta a la solicitud formulada por **IVAN RODRIGO MONTOYA ZAPATA** tal y como consta en la respuesta dada por la entidad obrante a folios 13 a 15 y que la misma fue enviada a la dirección de notificación suministrada por el accionante tal y como consta en la planilla de envío de la empresa 4-72

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día siete (07) de diciembre de 2012 proferida por el Despacho toda vez que la respuesta a la solicitud del señor **IVAN RODRIGO MONTOYA ZAPATA**, ofrecida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, fue clara congruente y de fondo con lo pedido, informando que se encuentra incluido en el registro único de víctimas. Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

- I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por **IVAN RODRIGO MONTOYA ZAPATA**, por las razones expuestas en esta decisión
- II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.
- III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIME ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por
ESTADO el auto anterior.

Medellín, **21 de marzo de 2013** Fijado a las 8
a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de Marzo de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	JUAN JOSE AGUDELO ALCARAZ
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00393-00

INTERLOCUTORIO No. _____

JUAN JOSE AGUDELO ALCARAZ, solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día tres (03) de diciembre de 2012 proferida por Despacho. Manifiesta el accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo

Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo, hace referencia a que la respectiva entidad demandada en un término de quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia, de respuesta de fondo, clara y precisa a la petición presentada por el accionante en la cual solicita al entrega de las ayudas humanitarias de emergencia, y en caso de no ser procedente se informara los motivos por los cuales no es procedente su solicitud.

De acuerdo a la orden impartida tenemos, que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, efectivamente dio respuesta a la solicitud formulada por **MERARI MARIA AYALA TAPIA** tal y como consta en la respuesta dada por la entidad obrante a folios 45 y que la misma fue enviada a la direccion de notificación suministrada por el accionante tal y como consta en la planilla de envío de la empresa 4-72

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día tres (03) de diciembre de 2012 proferida por el Despacho toda vez que la respuesta a la solicitud del señor **JUAN JOSE AGUDELO ALCARAZ**, ofrecida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, fue clara congruente y de fondo con lo pedido, informando que tiene un giro disponible para su cobro

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por **JUAN JOSE AGUDELO ALCARAZ**, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

JAIME ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por
ESTADO el auto anterior.

Medellín, **21 de marzo de 2013** Fijado a las 8
a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Ocho (08) de Marzo de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	MARIA ALEXANDRA HIGUITA LONDOÑO
Afectado:	YEFERSON DAHIAN HIGUITA LONDOÑO
Demandado:	EPS-S COMFAMA
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00339-00

INTERLOCUTORIO No. 56

MARIA ALEXANDRA HIGUITA LONDOÑO, solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato a favor de su hermano MARIA ALEXANDRA HIGUITA LONDOÑO en contra de la **EPS-S COMFAMA** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día veintitrés (23) de noviembre de 2012 proferida por Despacho.

Manifiesta la accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron los derechos constitucionales y legales del señor YEFERSON DAHIAN HIGUITA LONDOÑO, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo

Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se garantice por parte de la EPS-S Comfama la practica del servicio denominado "Consulta de Primera Vez por Medicina Especializada – Neurología" y el tratamiento integral por la enfermedad diagnosticada "Retardo Mental y Epilepsia", y tal y como lo acredita la EPS-S Comfama en la respuesta dada al presente incidente de desacato obrante de folios 12 a 14 y 19 a 20, se procedió a autorizar el servicio médico Consulta Ambulatoria por Medicina Especializada Neurología para el día 26 de febrero de 2013 a las ocho y media de la mañana en la IPS Especialidades Medicas Metropolitanas.

Si bien la accionante manifestó que por mora de la entidad no se había podido acudir a la cita médica programada tal y como consta en la constancia secretarial obrante a folios 15, la entidad accionada procedió a informar que ha sido por la mora de la señora MARIA ALEXANDRA HIGUITA LONDOÑO que no se ha realizado la cita médica, pues como constataron en

el sistema interno de la EPS, a la fecha no se había impreso la autorización para la cita médica referida ya que la usuaria ni siquiera se había acercado a la sede de COMFAMA más cercana a su residencia para reclamar la autorización de servicio, por lo que no hay mora en la entidad para prestar los servicios médicos requeridos por el señor YEFERSON DAHIAN HIGUITA LONDOÑO.

De acuerdo a la orden impartida tenemos, que la **EPS-S COMFAMA**, efectivamente dio cumplimiento a la orden proferida por el Despacho en el señor YEFERSON DAHIAN HIGUITA LONDOÑO tal y como consta en la respuesta dada por la entidad obrante a folios 19.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día veintitrés (23) de noviembre de 2012 proferida por el Despacho toda vez que la **EPS-S COMFAMA**, ha procedido a autorizar y programar las citas médicas requeridas por el señor YEFERSON DAHIAN HIGUITA LONDOÑO, siendo este último quien no ha acudido a la entidad oportunamente para que efectivamente le sea practicado el servicio requerido.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por MARIA ALEXANDRA HIGUITA LONDOÑO a favor del señor YEFERSON DAHIAN HIGUITA LONDOÑO, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por
ESTADO el auto anterior.

Medellín, **12 de marzo de 2013** Fijado a las 8
a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Primero (01) de Marzo de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	MERARI MARIA AYALA TAPIA
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00357-00

INTERLOCUTORIO No. 045

MERARI MARIA AYALA TAPIA, solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día veintisiete (27) de noviembre de 2012 proferida por Despacho. Manifiesta la accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo

Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo, hace referencia a que la respectiva entidad demandada en un término de quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia, de respuesta de fondo, clara y precisa a la petición presentada por la accionante en la cual solicita al entrega de las ayudas humanitarias de emergencia, y en caso de no ser procedente se informara los motivos por los cuales no es procedente su solicitud.

De acuerdo a la orden impartida tenemos, que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, efectivamente dio respuesta a la solicitud formulada por **MERARI MARIA AYALA TAPIA** tal y como consta en la respuesta dada por la entidad obrante a folios 20 y que la misma fue

enviada a la dirección de notificación suministrada por la accionante tal y como consta en la planilla de envío de la empresa 4-72

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día veintisiete (27) de noviembre de 2012 proferida por el Despacho toda vez que la respuesta a la solicitud de la señora **MERARI MARIA AYALA TAPIA**, ofrecida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, fue clara congruente y de fondo con lo pedido, informando las razones por las cuales no es posible acceder a la solicitud formulada mientras no se solucionen el problema de doble identificación por doble cedula y enterar a la accionante de la decisión

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por **MERARI MARIA AYALA TAPIA**, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por
ESTADO el auto anterior.

Medellín, **05 de marzo de 2013** Fijado a las 8
a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

CONSTANCIA

Señora Juez, dejo constancia en la fecha me comuniqué al abonado telefónico 321 747 37 92 suministrado por el señor OSCAR LUIS MONTERROSA a quien le informé de la respuesta dada por parte de la entidad accionada en donde informan de un nuevo giro programado desde el día 21 de enero de 2013, quien manifestó que ya conocía esta información y que desde el día 30 de enero había reclamado las ayudas solicitadas, por lo que se le informó que se daría por terminado el incidente de desacato por ella propuesto.

Medellín, 15 de febrero de 2013.

Catalina Vergara Gaviria.
Profesional Universitario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Febrero quince (15) de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	OSCAR LUIS MONTERROSA
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00356-00

INTERLOCUTORIO No. 039

OSCAR LUIS MONTERROSA, solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día veinte (20) de noviembre de 2012 proferida por Despacho. Manifiesta la accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo

Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo, hace referencia a que la respectiva entidad demandada en un término de quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia, de respuesta de fondo, clara y precisa a la petición presentada por el accionante informando la fecha en la cual resolverá su solicitud de entrega de las ayudas humanitarias solicitadas, de acuerdo con el turno asignado.

De acuerdo a la orden impartida tenemos, que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, efectivamente dio respuesta a la solicitud formulada por **OSCAR LUIS MONTERROSA** y como consta en la respuesta dada por la entidad y lo cual se constató con la accionante¹⁶.

¹⁶ Ver constancia secretarial que antecede.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día veinte (20) de noviembre de 2012 proferida por el Despacho toda vez que la respuesta a la solicitud del señor **OSCAR LUIS MONTERROSA**, ofrecida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, fue clara congruente y de fondo con lo pedido, además siguió la orden impuesta en la sentencia al indicar la fecha probable en que le serán entregadas las ayudas humanitarias y enterar al demandante de la decisión

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por **OSCAR LUIS MONTERROSA**, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por
ESTADO el auto anterior.

Medellín, **19 de Febrero de 2013** Fijado a las
8 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

CONSTANCIA

Señora Juez, dejo constancia en la fecha me comuniqué al abonado telefónico 521 85 10 suministrado por la señora SIXTA TULIA CIRO GIRALDO a quien le informé de la respuesta dada por parte de la entidad accionada en donde informan de un nuevo giro programado desde el día 29 de enero de 2013, quien manifestó que ya conocía esta información, por lo que se le informó que se daría por terminado el incidente de desacato por ella propuesto.

Medellín, 07 de febrero de 2013.

Catalina Vergara Gaviria.
Profesional Universitario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Febrero ocho (08) de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	SIXTA TULIA CIRO GIRALDO
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00409-00

INTERLOCUTORIO No. 029

SIXTA TULIA CIRO GIRALDO, solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día tres (03) de diciembre de 2012 proferida por Despacho. Manifiesta la accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo

Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo, hace referencia a que la respectiva entidad demandada en un término de quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia, de respuesta de fondo, clara y precisa a la petición presentada por la accionante informando la fecha en la cual resolverá su solicitud de entrega de las ayudas humanitarias solicitadas, de acuerdo con el turno asignado.

De acuerdo a la orden impartida tenemos, que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, efectivamente dio respuesta a la solicitud formulada por **SIXTA TULIA CIRO GIRALDO** tal y como consta en la respuesta dada por la entidad y lo cual se constató con la accionante¹⁷.

¹⁷ Ver constancia secretarial que antecede.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día tres (03) de diciembre de 2012 proferida por el Despacho toda vez que la respuesta a la solicitud de la señora **SIXTA TULIA CIRO GIRALDO**, ofrecida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, fue clara congruente y de fondo con lo pedido, además siguió la orden impuesta en la sentencia al indicar la fecha probable en que le serán entregadas las ayudas humanitarias y enterar a la demandante de la decisión

Por las razones anteriores, el Despacho se abstendrá de iniciar el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por **SIXTA TULIA CIRO GIRALDO**, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por
ESTADO el auto anterior.

Medellín, 12 de Febrero de 2013 Fijado a las 8
a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Febrero cuatro (04) de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	MARIA NORELLY CEBALLOS DE TOBON
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00125-00

INTERLOCUTORIO No. 023

MARIA NORELLY CEBALLOS DE TOBON, solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día veintitrés (23) de agosto de 2012 proferida por Despacho. Manifiesta el accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo

Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo, hace referencia a que la respectiva entidad demandada en un término de quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia diera respuesta a la solicitud formulada por la accionante y reiterada el día 11 de julio de 2012 referida a la solicitud de reparación administrativa.

De acuerdo a la orden impartida tenemos, que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, efectivamente dio respuesta a la solicitud formulada por **MARIA NORELLY CEBALLOS DE TOBON** tal y como consta en la respuesta dada por la entidad en donde anexó copia de la respuestas dada por la accionante e día 23 de octubre de 2012 radicado 20124007238891y dicha respuesta fue conocida por la accionante¹⁸.

¹⁸ Ver folios 24 y constancia secretarial que antecede.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día veintitrés (23) de agosto de 2012 proferida por el Despacho toda vez que la respuesta a la solicitud de la señora **MARIA NORELLY CEBALLOS DE TOBON**, ofrecida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, fue clara congruente y de fondo con lo pedido, además siguió la orden impuesta en la sentencia proferida por esta agencia judicial.

Por las razones anteriores, el Despacho se abstendrá de iniciar el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por **MARIA NORELLY CEBALLOS DE TOBON**, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por
ESTADO el auto anterior.

Medellín, **06 de febrero de 2013** Fijado a las 8
a.m.

Secretario

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL**



Medellín, Enero veintitrés (23) de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	MARIA NORELLY CEBALLOS DE TOBON
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00125-00

CONSTANCIA

Señora Juez, le informo que el día 18 de diciembre de 2013 me comuniqué al abonado telefónico suministrado por la accionante quien informo que ya conocía de la respuesta dada por la entidad accionada y que había enviado tal y como le fuera solicitado, la documentación requerida por la entidad, por lo que se le informo que se daría por terminado el incidente de desacato toda vez que se constató el cumplimiento de la orden proferida por el Despacho.

Catalina Vergara Gaviria
Profesional Universitario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Febrero cuatro (04) de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	EDILMA DE JESUS MONTOYA RENDON
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00143-00

INTERLOCUTORIO No. 022

EDILMA DE JESUS MONTOYA RENDON, solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día treinta y uno (31) de agosto de 2012 proferida por Despacho. Manifiesta el accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo

Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo, hace referencia a que la respectiva entidad demandada en un término de quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia diera respuesta a la solicitud formulada el día 10 de julio de 2012 informando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que resolverá la declaración rendida por su madre, la señora María Esperanza Rendón Montoya el día 05 de marzo de 2012 por el homicidio de Elkin de Jesús Montoya Rendón.

De acuerdo a la orden impartida tenemos, que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, efectivamente dio respuesta a la solicitud formulada por **EDILMA DE JESUS MONTOYA RENDON** tal y como consta en la respuesta dada por la entidad en donde anexó copia de la citación a diligencia de notificación personal dirigida a la accionante el día 26 de

noviembre de 2012, con el fin de que se notifique de la resolución 2012-32840 por la cual se decide sobre la inscripción en el registro único de víctimas formulada por la señora Maria Esperanza Rendón de Montoya¹⁹.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día treinta y uno (31) de agosto de 2012 proferida por el Despacho toda vez que la respuesta a la solicitud de la señora **EDILMA DE JESUS MONTOYA RENDON**, ofrecida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, fue clara congruente y de fondo con lo pedido, además siguió la orden impuesta en la sentencia proferida por esta agencia judicial.

Por las razones anteriores, el Despacho se abstendrá de iniciar el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por **EDILMA DE JESUS MONTOYA RENDON**, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

CVG

¹⁹ Ver folios 22 a 24.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por
ESTADO el auto anterior.

Medellín, **06 de febrero de 2013** Fijado a las 8
a.m.

Secretario

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL**



Medellín, Febrero cuatro (04) de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	EDILMA DE JESUS MONTOYA RENDON
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00143-00

CONSTANCIA

Señora Juez, le informo que en la fecha en reiteradas ocasiones me comuniqué con los números telefónicos informados por la accionante sin que fuera posible comunicarme con la misma toda vez que no contestaron en dichos números telefónicos.

Catalina Vergara Gaviria
Profesional Universitario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Enero dieciocho (18) de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	GILDARDO DE JESUS GUZMAN ZABALA
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00275-00

INTERLOCUTORIO No. 008

GILDARDO DE JESUS GUZMAN ZABALA, solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día dieciséis (16) de octubre de 2012 proferida por Despacho. Manifiesta el accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo

Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo, hace referencia a que la respectiva entidad demandada en un término de quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia, realice el proceso de caracterización al grupo familiar del accionante y de respuesta de fondo, clara y precisa a la petición presentada referida a la entrega de las ayudas humanitarias, informándole las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se hará entrega de las mismas, si a ellas tuviera derecho.

De acuerdo a la orden impartida tenemos, que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, efectivamente dio respuesta a la solicitud formulada por **GILDARDO DE JESUS GUZMAN ZABALA** tal y como consta en la respuesta dada por la entidad en donde informó que tiene giro disponible a partir del 20 de Diciembre de 2012 en las instalaciones del

Banco Agrario y dicha respuesta fue enviada a la dirección suministrada por el accionante²⁰.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día dieciséis (16) de octubre de 2012 proferida por el Despacho toda vez que la respuesta a la solicitud del señor **GILDARDO DE JESUS GUZMAN ZABALA**, ofrecida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, fue clara congruente y de fondo con lo pedido, además siguió la orden impuesta en la sentencia al indicar la fecha probable en que le serán entregadas las ayudas humanitarias y enterar al demandante de la decisión

Por las razones anteriores, el Despacho se abstendrá de iniciar el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por **GILDARDO DE JESUS GUZMAN ZABALA**, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

²⁰ Ver folios 2, 20 y 22

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por
ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 de enero de 2013** Fijado a las 8
a.m.

Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Enero dieciocho (18) de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	MARIO AUGUSTO GONZALEZ CARDONA
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00323-00

INTERLOCUTORIO No. 006

MARIO AUGUSTO GONZALEZ CARDONA, solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día veinticuatro (24) de mayo de 2012 proferida por Despacho. Manifiesta el accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo

Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo, hace referencia a que la respectiva entidad demandada en un término de quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia, realice el proceso de caracterización al grupo familiar del accionante y de respuesta de fondo, clara y precisa a la petición presentada referida a la entrega de las ayudas humanitarias, informándole las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se hará entrega de las mismas, si a ellas tuviera derecho.

De acuerdo a la orden impartida tenemos, que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, efectivamente dio respuesta a la solicitud formulada por **MARIO AUGUSTO GONZALEZ CARDONA** tal y como consta en la respuesta dada por la entidad en donde informó que tiene giro disponible a partir del 11 de Diciembre de 2012 en las instalaciones del

Banco Agrario y dicha respuesta fue enviada a la dirección suministrada por el accionante.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día veinticuatro (24) de mayo de 2012 proferida por el Despacho toda vez que la respuesta a la solicitud del señor **MARIO AUGUSTO GONZALEZ CARDONA**, ofrecida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, fue clara congruente y de fondo con lo pedido, además siguió la orden impuesta en la sentencia al indicar la fecha probable en que le serán entregadas las ayudas humanitarias y enterar al demandante de la decisión

Por las razones anteriores, el Despacho se abstendrá de iniciar el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por **MARIO AUGUSTO GONZALEZ CARDONA**, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por
ESTADO el auto anterior.

Medellín, **22 de enero de 2013** Fijado a las 8
a.m.

Secretario

CONSTANCIA

Señora Juez, dejo constancia en la fecha me comuniqué al abonado telefónico 311 767 79 75 suministrado por la señora MARTA ELENA CALLEJAS BETANCUR a quien le informé de la respuesta dada por parte de la entidad accionada en donde informan de un nuevo giro programado desde el día 29 de Noviembre de 2012, quien manifestó que ya conocía esta información y ya había reclamado las ayudas humanitarias solicitadas, por lo que se le informó que se daría por terminado el incidente de desacato por ella propuesto.

Medellín, 11 de Enero de 2013.

Catalina Vergara Gaviria.
Profesional Universitario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Enero Once (11) de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	MARTHA ELENA CALLEJAS BETANCUR
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00282-00

INTERLOCUTORIO No. 001

MARTHA ELENA CALLEJAS BETANCUR, solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día diecisiete (17) de octubre de 2012 proferida por Despacho. Manifiesta la accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo

Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo, hace referencia a que la respectiva entidad demandada en un término de quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia, realice el proceso de caracterización al grupo familiar de la accionante y de respuesta de fondo, clara y precisa a la petición presentada referida a la entrega de las ayudas humanitarias, informándole las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se hará entrega de las mismas, si a ellas tuviera derecho.

De acuerdo a la orden impartida tenemos, que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, efectivamente dio respuesta a la solicitud formulada por **MARTHA ELENA CALLEJAS BETANCUR** tal y como consta en la respuesta dada por la entidad y lo cual se constató con la accionante²¹.

²¹ Ver constancia secretarial que antecede.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día diecisiete (17) de octubre de 2012 proferida por el Despacho toda vez que la respuesta a la solicitud de la señora **MARTHA ELENA CALLEJAS BETANCUR**, ofrecida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, fue clara congruente y de fondo con lo pedido, además siguió la orden impuesta en la sentencia al indicar la fecha probable en que le serán entregadas las ayudas humanitarias y enterar a la demandante de la decisión

Por las razones anteriores, el Despacho se abstendrá de iniciar el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por **MARTHA ELENA CALLEJAS BETANCUR**, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por
ESTADO el auto anterior.

Medellín, **15 de enero de 2013** Fijado a las 8
a.m.

Secretario